

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-9.14	-4.79	-7.47	-2.86	
AGUASCALIENTES	-9.50	-10.18	-9.26	-5.62	
AZCAPOTZALCO	-12.58	-7.51	-6.08	-3.72	
CADEREYTA	-9.76		-5.31	-4.32	
CADEREYTA*/	-16.16		-5.52		
CAMPECHE	-9.12	-4.71	-10.44	-0.85	-3.94
CAMPECHE */	-11.46	-7.02	-10.91	1.15	0.72
CD. JUAREZ	-20.26	-10.31	-16.77		
CD. JUAREZ */	-13.86	-4.12	-11.46		
CD. MADERO	-7.43	-8.47	-6.94	-2.86	-9.05
CD. MANTE	-9.54	-9.80	-9.02		
CD. OBREGON	-9.64	-5.35	-8.37	-5.01	
CD. VALLES	-9.55	-10.03	-8.48		
CD. VICTORIA	-8.05	-8.59	-7.94	-0.96	
CELAYA	-8.25	-8.68	-6.33	-2.62	
CHIHUAHUA	-13.28	-8.60	-12.44	-9.91	
CHIHUAHUA */	-10.12	-5.54	-12.50		
COLIMA	-10.29	-6.02	-9.42		
CUAUTLA	-15.81	-10.93	-9.78	-6.41	
CUERNAVACA	-14.24	-9.15	-8.93		
CULIACAN	-10.14	-5.83	-10.14	-4.95	
DURANGO	-13.16	-13.31	-12.29	-5.42	
EL CASTILLO	-14.06	-9.17	-8.16	-5.03	
ENSENADA */	-9.84	-5.71	-7.81	-3.60	-6.41
ESCAMELA	-8.03	-3.85	-9.13	-6.83	
GOMEZ PALACIO	-11.08	-10.64	-10.06	-8.60	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-9.96	-5.57	-10.81		
GUAYMAS	-9.08	-4.88	-7.32	-3.34	-9.32
HERMOSILLO	-10.07	-5.67	-10.27	-6.05	
HERMOSILLO */	-12.02	-7.80	-9.83		
IGUALA	-16.58	-11.42	-9.59		
IRAPUATO	-8.43	-8.83	-5.29	1.51	
JALAPA	-8.94	-4.69	-7.96		
L. CARDENAS	-8.90	-4.77	-6.58	-1.78	-6.88
LA PAZ */	-10.30	-5.58	-9.09	0.29	-11.07
LEON	-8.89	-9.20	-7.44	-3.00	
MAGDALENA	-12.51	-8.01	-13.04		
MAGDALENA */	-10.16	-5.29	-12.78		
MANZANILLO	-10.98	-6.33	-8.92	-4.90	-9.24
MATEHUALA	-11.83	-11.6	-10.96		
MAZATLAN	-9.77	-4.92	-7.27	-2.26	-9.20
MERIDA	-9.48	-5.12	-8.28	-5.61	-13.07
MERIDA */	-11.91	-7.25	-10.69	-6.58	-12.45
MEXICALI */	-7.10	-2.27	-9.18	-5.52	
MINATITLAN	2.82		-19.17		-2.69
MONCLOVA	-10.25	-9.86	-7.91	-5.61	
MONCLOVA */			-6.28	-5.15	
MONTERREY S.C.	-14.59	-9.66	-7.13	-5.44	
MORELIA	-9.16	-9.28	-7.33	-2.92	
NAVOJOA	-11.41	-6.98	-10.32		
NOGALES	-13.52	-9.15	-14.29		
NOGALES */	-8.99	-4.49	-10.63		
NUEVO LAREDO	-11.50	-5.56	-4.90		
NUEVO LAREDO */	-6.28	-1.82	-7.55		
OAXACA	-11.34	-6.86	-10.06		
PACHUCA	-8.14	-8.30	-8.79	-4.67	
PAJARITOS	-7.31	-3.07	-14.43	-0.24	-11.21
PAJARITOS */	3.45	7.10	3.28		
PARRAL	-14.11	-0.26	-13.18		
PEROTE	-11.07	-6.38	-11.06	-2.22	
POZA RICA	-7.28	-7.73	-8.70	-8.09	-6.69
PROGRESO	-9.30	-4.54	-8.24	-1.03	-6.54
PROGRESO */	-11.69	0.23			

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	-8.78	-4.42	-8.80	-5.29	
QUERETARO	-8.09	-8.33	-6.2	-3.11	
REYNOSA	-9.76	-5.68	-8.72		
REYNOSA */	-4.01	-4.80	-6.60	-12.16	
ROSARITO */	-5.15	-0.60	-7.43	-3.87	-11.80
SABINAS	-11.96	-11.71	-8.65		
SABINAS */	-8.59	-10.57	-8.37		
SALAMANCA	-20.49		-19.46		
SALINA CRUZ	-8.72	-4.60	-8.02	-2.36	-6.52
SALTILLO	-11.04	-10.26	-8.51	-4.09	
SAN LUIS POTOSI	-9.04	-9.28	-7.23	-4.23	
SATELITE NORTE	-12.61	-7.75	-6.31		
SATELITE ORIENTE	-12.59	-7.58	-6.47		
SATELITE SUR	-12.52	-7.55	-4.95	0.68	
TAPACHULA	-12.63	-8.09	-11.57		-12.67
TAPACHULA */	-11.83	-7.36	-10.12		
TEHUACAN	-10.29	-6.11	-10.80		
TEPIC	-17.35	-12.21	-12.02		
TIERRA BLANCA	-8.28	-4.06	-7.27	-18.15	
TOLUCA	-8.35	-8.68	-7.00	-3.31	
TOPOLOBAMPO	-9.36	-5.04	-7.42	-4.15	-10.59
TULA	-7.73	-4.57	-5.15	-2.39	
TUXTLA GUTIERREZ	-13.50	-8.70	-12.33	-4.75	
TUXTLA GUTIERREZ */	-14.56	-10.18	-12.74		
URUAPAN	-11.09	-11.12	-9.51		
VERACRUZ	-7.31	-3.02	-6.91	-3.71	-3.36
VILLAHERMOSA	-8.12	-3.79	-8.11	-3.04	0.39
VILLAHERMOSA */	2.48	6.21	2.71		1.58
ZACATECAS	-10.24	-1.22	-10.59	-1.33	
ZAMORA	-14.46	-9.45	-7.83		
ZAPOPAN	-14.03	-9.28	-9.31	-7.59	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1603 a la ciudadana Patricia Helena Guerra Miranda, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Antonio Herman Guerra Miranda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2010-557

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA, titular de la patente número 1330, con adscripción en la aduana de CIUDAD JUAREZ, y considerando que la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-471, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así también que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA a su patente, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1603 a la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de CIUDAD JUAREZ como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1330, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA y ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de CIUDAD JUAREZ, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción I, inciso b), 8, cuarto párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010 en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 314306)

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/076/2010.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-01369 de fecha 4 de noviembre de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado". Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/019/2009 de fecha 20 de febrero de 2009;
2. "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido el 4 de agosto de 2010, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 113 de fecha 29 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público No. 36, con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 2010;
3. Del acta en cuestión, se desprende que "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" acordó, entre otros temas:
 - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$52'000,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la de \$68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante la aportación de \$16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente manera: \$5'130,132.67 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) del renglón de utilidades que se encuentran reflejadas en los Estados Financieros Dictaminados del ejercicio 2009 y \$10'869,867.33 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), que aportarán los accionistas de la Sociedad.
 - Derivado del citado aumento de capital, modificar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales.
4. Mediante oficio UBVA/DGABV/643/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado"; y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;
2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y
3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, procede modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento del capital mínimo fijo, por lo que emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifican los Artículos Tercero y Sexto de la autorización otorgada a "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En su organización y operación, "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 314297)